

que se contienen en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente, con excepción de las obras a que se refieren los apartados siguientes del presente artículo que se regularán por lo dispuesto en los mismos. La superficie computable a efectos de cálculo de la base imponible debe ser la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico.

2.—Como excepción a lo preceptuado en el apartado 1, se tomará como base imponible el coste real y efectivo de las obras en aquellas intervenciones en inmuebles, a los que no sea posible aplicar los módulos y coeficientes establecidos en los artículos 10.º y 11.º de la presente Ordenanza, por no guardar relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique, tales como aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad y similares.

En los casos en que el objeto de la licencia urbanística o tramitación de declaración responsable sea una instalación (instalación fotovoltaica, ascensor, ...) los importes correspondientes a equipos, maquinarias e instalaciones han de formar parte de la base imponible.

3.—En aquellos casos en que se prevea el acondicionamiento de los espacios libres de la parcela de una forma significativa, mediante tratamientos superficiales, construcción de piscinas, instalación de pistas deportivas, etc., se computarán expresamente tales obras para calcular la base imponible, a cuyo efecto se estimará el coste real y efectivo de las obras declaradas en el proyecto sometido a trámite de licencia o presentación de declaraciones responsables, en aplicación de la excepcionalidad prevista en el apartado anterior.

4.—Asimismo la base imponible vendrá constituida por el coste real y efectivo de las obras en aquellas edificaciones o instalaciones que, por su carácter singularísimo y peculiar, no se encuentren previstas en los módulos y coeficientes regulados en los artículos 10.º y 11.º.

Se constata la base imponible de la tasa es, por regla general, un Valor Objetivo, cual sería el resultante de aplicar el módulo y los coeficientes correctores previstos en los artículos 10.º y 11.º de la Ordenanza fiscal sobre la superficie construida materializada en el proyecto, módulo y coeficientes que constituyen una técnica que guarda en parte cierta similitud con las ponencias de valores catastrales.

Esta objetivación de la tasa no es casual, sino el resultado de huir precisamente del concepto coste real y efectivo, lo que tiene una explicación histórica. En los años ochenta se había generalizado establecer como base imponible de la tasa por licencias de obras en las Ordenanzas fiscales municipales, el concepto coste real y efectivo. De este modo, la tasa se asemejaba en realidad a un impuesto. Este concepto, que entonces se veía condicionado por los valores mínimos aplicados por los Colegios oficiales de arquitectos y arquitectos técnicos, fue objeto de una abundantísima jurisprudencia, que interpretó por coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material, y no el presupuesto de contrata de las obras.

Dos circunstancias determinaron, como ocurrió en el caso de Sevilla, que en la regulación de la base imponible de la tasa se abandonara el concepto coste real y efectivo: en primer lugar, la entrada en vigor de la Ley 39/1988, de Haciendas Locales, que creaba la figura del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuya base imponible era precisamente el coste real y efectivo, con lo cual de mantener el mismo concepto como base imponible de la tasa era difícil evitar casi una doble imposición; y en segundo lugar la sucesiva normativa de liberalización de la colegiación profesional, que supuso la pérdida de carácter preceptivo de los valores colegiales mínimos, los cuales pasaron a ser meramente orientativos.

Ello condujo, como se ha destacado, a que se optara por un concepto objetivo para establecer la base imponible de la tasa, que evitara en lo posible la complejidad de procesos de tasación pericial contradictoria. Se optó entonces por aplicar un módulo y unos coeficientes, aun a sabiendas de encontrarse su resultado por debajo del precio real de la construcción en la mayoría de las ocasiones.

Cuarto.—En consecuencia, la base imponible de la tasa devengada por la licencia urbanística para una obra pública, siempre que al proyecto pueda serle aplicada la regla general prevista en el artículo 9.1 de la Ordenanza fiscal, vendrá constituida por «el valor resultante de la aplicación de las reglas y módulos que se contienen en los artículos 10.º y 11.º a las obras e instalaciones comprendidas en el proyecto que se presente», debiendo entenderse como superficie computable a efectos de cálculo de dicha base imponible «la superficie construida materializada en el proyecto, sin que por tanto haya de coincidir con la edificabilidad máxima teórica que sea calculada en el informe técnico».

Solo cuando la obra pública en cuestión se encuentre en alguna de las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 de la Ordenanza fiscal, por no guardar el proyecto relación con una superficie concreta y determinada del edificio o constituir un elemento aislado y específico dentro de la estancia o parte del inmueble en que se ubique (por ejemplo, aperturas de huecos en fachadas, retejados, colocación de determinados elementos ornamentales, ejecución de cerramientos, chimeneas, medidas de seguridad, instalación fotovoltaica, ascensores...), la base imponible será el coste real y efectivo de las obras y, en tal caso, sí resultaría de aplicación la jurisprudencia acuñada en sede del Impuesto de Instalaciones, Construcciones y Obras, de manera que habría que considerar coste real y efectivo de las obras el precio de adjudicación de las mismas.»

Segundo: Dar traslado de la Orden de Servicio a todas las unidades de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, y procédase a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en razón a los efectos que pueda producir, conforme a lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.»

En Sevilla a 14 de febrero de 2022.—El Director de Administración y Economía, Manuel J. Valdivieso Fontán.

34W-958

ALMENSILLA

Mediante resolución de Alcaldía núm. 81/2022, de 1 de febrero, se han aprobado las bases de la convocatoria del concurso de disfraces individual y colectivo del carnaval 2022 del Ayuntamiento de Almensilla, cuyo contenido se reproduce a continuación para general conocimiento:

«BASES PARA EL CONCURSO DE DISFRACES INDIVIDUAL Y COLECTIVO CARNAVAL ALMENSILLA 2022

1. INSCRIPCIONES.

1.1. Las inscripciones se enviarán hasta el 4 de marzo de 2022 a las 14:00 h al correo electrónico: cocalalmensilla@gmail.com o presencialmente en la Casa de la Cultura de 10 a 14 h.

- El plazo de presentación de inscripciones contará a partir de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Se dará publicidad de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), página web y redes sociales del Ayuntamiento y del COCAL.

1.1. Solamente podrán optar a premio, aquellos disfraces que tengan la inscripción entregada en tiempo y forma y que cumplan con estas bases.

1.2. El sólo hecho de participar, presupone el conocimiento de las presentes Bases, lo que implica la aceptación de estas.

1.3. No se hará distinción de edad en ninguna de las modalidades a premio.

1. JURADO.

1.1. Los miembros del Jurado serán nombrados por el COCAL (Comité Organizador del Carnaval de Almensilla).

1.2. El jurado se reserva el derecho de descalificación de cualquier participante por incumplimiento de dichas bases.

1.3. Todas las deliberaciones del Jurado tendrán carácter secreto e inapelable.

2. FALLO DEL JURADO.

2.1. El jurado entregará el veredicto al COCAL (Comité Organizador del Carnaval de Almensilla) y este lo hará público al finalizar el pasacalle.

3. PARTICIPANTES.

3.1. Podrán participar en la modalidad de Individual o en la modalidad de grupo.

3.2. Los participantes podrán montar de forma voluntaria actuaciones y coreografías durante el recorrido del pasacalle.

3.3. El jurado evaluará a los participantes durante el recorrido del pasacalle.

3.4. los participantes deberán llevar en lugar visible la etiqueta con el número de inscripción.

4. PREMIOS Y PUNTUACIONES.

4.1. Se establecen los siguientes premios y modalidades:

- Premio al mejor disfraz individual 100€.
- Premio al mejor disfraz grupal 300€.

4.2. Los criterios de puntuación serán los siguientes por modalidad:

- De 0 a 45 puntos: Disfraz. (Complejidad, originalidad, vistosidad y artesanía.)
- De 0 a 15 puntos: Coreografía y puesta en escena. (Coordinación, originalidad, vistosidad.)
- De 0 a 15 puntos: Música. (Ritmo, melodía y conjunto.)
- De 0 a 25 puntos: Extras. (Atrezzo, decorados, etc.)

Participar en este concurso implica por parte del padre, madre o tutor legal, la aceptación para que las imágenes se publiquen en las redes sociales del COCAL y del Ayuntamiento de Almensilla.»

En Almensilla a 2 de febrero de 2022.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

34W-660

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad, hace saber:

1.—Que en virtud de la resolución del Área Municipal de Servicios a la Ciudadanía número 289/2022, de 11/02/2022 se procede a la convocatoria del Concurso de disfraces Carnaval 2022 organizado por la Delegación de Cultura y Fiestas del Ayuntamiento de Bormujos.

Antecedentes.

Visto que con el objeto de fomentar la las costumbres populares, por las Delegaciones de Cultura y Fiestas, se pretende convocar un Concurso de disfraces de Carnaval 2022 con el objeto de fomentar la creación artística y hacer partícipes a todos aquellos Bormujeros y Bormujeras, que se animen en esta iniciativa.

Vistas las bases elaboradas por los Técnicos de esta Delegación de Cultura y Fiestas y que se incluyen en el presente Decreto.

Visto el Informe de Intervención de fecha 10 de febrero de 2022 sobre la existencia de crédito para la presente actividad. A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en uso de las atribuciones que me confiere la resolución de la Alcaldía número 1554/2021 de 30 de junio, resuelvo:

Primero: Aprobar las bases reguladoras del Concurso de Disfraces de Carnaval temática libre denominado «Concurso de Disfraces de Carnaval 2022» en los siguientes términos:

BASES REGULADORAS PARA EL CONCURSO DISFRACES DE CARNAVAL 2022

1. Participantes. Podrán participar todas las personas naturales o residentes en Bormujos comprendidas entre los 0 y 99 años.

2. Inscripción. La inscripción no será necesaria, ya que participarán todos los disfraces que nos acompañen en el recorrido del carnaval y quieran participar, será el próximo día 20 de febrero de 2022 a las 12 de la mañana y estén presentes en el fin de fiesta. Para más información al teléfono 955724471.

3. Categorías. Se distinguirán 5 categorías:

Infantil de 0 a 5 años.

Infantil de 6 a 10 años.

Juvenil de 10 a 17 años.

Adulto de 18 en adelante. Agrupación, parejas, tríos o cuartetos de cualquier edad.

4. Premios.

Infantil de 0 a 5 años. 1 bicicleta.

Infantil de 6 a 10 años. 1 tablet.

Juvenil de 10 a 17 años. 1 tv 32".

Adulto de 18 en adelante 1 tv 32".

Agrupación, parejas, tríos o cuartetos de cualquier edad 1 altavoz portátil.

5. Requisitos de participación. Será requisito indispensable venir disfrazados el día del desfile, y expresar su participación en el concurso facilitando los datos necesarios a los organizadores del Concurso.